



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0686-2020-MDE

La Esperanza, 31 de agosto del 2020



VISTO, el EXP. ADMINISTRATIVO: 009500-2020-1, Informe Final PEC No. 002-2020-MDE-NCPD y el Informe Legal N° 607-2020-MDE/GAG, sobre aprobación del CONTRATO N° 15-2020-MDE, para del Procedimiento de Contratación Publica Especial No. 02-2020-MDE-Supervisión de la obra: "RECUPERACION DE LOCAL ESCOLAR IE No. 2309 INDOAMERICA con código local 791600 DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07.08.2020 se convocó a través del SEACE el Procedimiento de Contratación Publica Especial No. 02-2020-NCPD, cuyo objeto de convocatoria es la contratación de Supervisión de la Obra: "**RECUPERACION DE LOCAL ESCOLAR IE No. 2309 INDOAMERICA con código local 791600 DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**".

Que, con fecha 24.08.2020, se otorgó la buena pro al postor CONSORCIO VAESCO (integrado por Escalante Aranda Jeyson Javier y Rodríguez Ambrosio Carlos Eduardo) por el monto de su oferta ascendente a S/.83,086.00 (Ochenta y Tres Mil Ochenta y Seis con 00/100 soles), registrándose en el SEACE el consentimiento de la buena pro con fecha 25.08.2020, del Procedimiento de Contratación Publica Especial No. 02-2020-MDE-NCPD, cuyo objeto de convocatoria es la Contratación de Supervisión de la obra: "**RECUPERACION DE LOCAL ESCOLAR IE No. 2309 INDOAMERICA con código local 791600 DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**".

Que, mediante Exp. Administrativo N° 009500-2020-1; CONSORCIO VAESCO, cumple con presentar la documentación para suscribir contrato, el cual ha sido debidamente revisado por el sub Gerente de Obras quien emite el Informe No. 441-2020-MDE/GDUPT-SGO, dando su conformidad para la elaboración del contrato correspondiente.

Que, habiendo cumplido el CONSORCIO VAESCO, con presentar la documentación para la suscripción del Contrato del Procedimiento de Contratación Publica Especial No. 02-2020-MDE-NCPD, cuyo objeto de convocatoria es la Contratación de Supervisión de la obra: "**RECUPERACION DE LOCAL ESCOLAR IE No. 2309 INDOAMERICA con código local 791600 DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**".

Que, mediante Decreto Supremo 148-2019-PCM, Decreto que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la reconstrucción con cambios, aprobado por Decreto supremo No. 071-2018-PCM en su Artículo 56° del plazo para la suscripción de contrato 56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) día hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. (...)

Que, mediante Decreto Supremo No. 108-2020-PCM Decreto Supremo que aprueba modificaciones al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios en su **artículo 2. incorporación del numeral 56.5 al artículo 56 del reglamento del procedimiento de Contratación pública Especial para la reconstrucción con Cambios** Incorporase el numeral 56.5 al artículo 56 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0686-2020-MDE



aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, conforme al siguiente texto: "**artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato** (...) 56.5 El día del vencimiento del plazo para el perfeccionamiento del contrato, las entidades registran en el SEACE los documentos presentados para tal fin."

Que, el Artículo 20 inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, por ser las últimas nuestras normas de organización interna; establece que corresponde a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de La Esperanza **APROBAR** el **CONTRATO** del Procedimiento de Contratación Pública Especial No. 02-2020-MDE-NCPD, cuyo objeto de convocatoria es la Contratación de Supervisión de la obra: "**RECUPERACION DE LOCAL ESCOLAR IE No. 2309 INDOAMERICA con código local 791600 DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**".

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento; y a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **CONTRATO N° 015-2020-MDE**, del Procedimiento de Contratación Pública Especial No. 02-2020-MDE-NCPD, cuyo objeto de convocatoria es la Contratación de Supervisión de la obra: "**RECUPERACION DE LOCAL ESCOLAR IE No. 2309 INDOAMERICA con código local 791600 DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**", por el monto de su oferta ascendente a S/. 83,086.00 (Ochenta y Tres Mil Ochenta y Seis con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, tiene un plazo de ejecución de 120 (**CIENTO VEINTE**) días calendarios, suscrito entre la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA** y el **CONSORCIO VAESCO (CONSORCIO VAESCO SAC, INTEGRADO POR: ESCALANTE ARANDA JEYSON JAVIER con RUC N° 10412188379, Y RODRIGUEZ AMBROSIO CARLOS ESTUARDO con RUC N° 10422823854)**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que las Sub Gerencias de Contabilidad y Control Patrimonial, Tesorería, Abastecimiento y Servicios Generales y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización den cumplimiento a la Resolución a emitirse.

ARTÍCULO TERCERO.- EL EGRESO, que origine el cumplimiento de la presente resolución, será atendido acorde con los montos programados conforme al **Informe N° 0117-2020-MDE/GPPM**, de fecha 28.02.2020, de la Sub Gerencia de Presupuesto y Estadística, por lo que se ha procedido a registrar en el SIAF - GL la Certificación Presupuestaria N° 0460.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

HMNV/OLSS
GDUyPT
GPPM
SGC
SGT
SGAyCP
OCI
Portal de Transparencia

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Ing. Herguin Martín Namay Valderrama
RECEBE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

CONTRATO N° 015-2020-MDE

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 002-2020-MDE

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA SUPERVISION DE LA OBRA "RECUPERACIÓN DE LOCAL ESCOLAR IE N° 2309 INDOAMERICA CON CODIGO LOCAL 791600 DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO - LA LIBERTAD"

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "RECUPERACION DE LOCAL ESCOLAR IE N° 2309 INDOAMERICA CON CODIGO LOCAL 791600 DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20164091547, con domicilio legal en Jr. José Carlos de Alvear N° 999 Distrito La Esperanza Provincia de Trujillo Departamento La Libertad, representada por el Ing. HERGUEIN MARTIN NAMAY VALDERRAMA, identificado con DNI N° 42590539, y de otra parte CONSORCIO VAESCO SAC, INTEGRADO POR ESCALANTE ARANDA JEYSON JAVIER con RUC N° 10412188379, Y RODRIGUEZ AMBROSIO CARLOS ESTUARDO con RUC N° 10422823854 con domicilio legal en MZA C LOTE 15 URB. LOS OLIVOS DE SAN ANDRES Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento la Libertad, con número de teléfono 044-729680 - CEL. 971799332 con correo electrónico :jeyson04_10@hotmail.com, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 24 de Agosto del 2020, el comité de selección adjudicó la buena pro del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 002-2020-MDE para la contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de la obra: "RECUPERACION DE LOCAL ESCOLAR IE N° 2309 INDOAMERICA CON CODIGO LOCAL 791600 DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", al CONSORCIO VAESCO SAC, INTEGRADO POR ESCALANTE ARANDA JEYSON JAVIER con RUC N° 10412188379, Y RODRIGUEZ AMBROSIO CARLOS ESTUARDO con RUC N° 10422823854 con domicilio legal en MZA C LOTE 15 URB. LOS OLIVOS DE SAN ANDRES Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento la Libertad,



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "RECUPERACION DE LOCAL ESCOLAR IE N° 2309 INDOAMERICA CON CODIGO LOCAL 791600 DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD".

Así mismo, el Contratista se obliga además a cumplir con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que haya aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección y en la formalización de contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 83,086.00 (Ochenta y tres Mil Ochenta y Seis con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo total del servicio de la supervisión de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación del servicio materia del presente contrato.

CONSORCIO VAESCO

Jeyson Escalante Aranda
REPRESENTANTE COMUN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en **Soles**, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la conformidad de los servicios, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases, y en función a los trabajos de supervisión efectivamente prestados a favor de la entidad y las condiciones establecidas en el contrato, para ello la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días de producida la recepción.

En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, el contratista tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales correspondientes conforme a lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento veinte (120) días calendario el cual corresponde a 90 días calendario a Supervisión de Obra y 30 días calendario a Recepción y Liquidación de Obra, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS¹

EL CONTRATISTA solicita mediante carta de garantía de fiel cumplimiento para la suscripción del presente contrato la retención del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato original como garantía de FIEL CUMPLIMIENTO conforme a lo dispuesto en el artículo 89° con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



CONSORCIO VAESCO

Jeyson Escalante Aranda
REPRESENTANTE COMUN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 del TUO de la LCE y 173 del RLCE.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de siete (07) años contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.40 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe Administrador Contrato.
2	Inasistencia injustificada a obra, del personal profesional.	0.40 UIT por cada día de ausencia.	Según informe Administrador Contrato.



CONSORCIO VAESCO

Jeyson Escalante Aranda
REPRESENTANTE COMUN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

3	Inasistencia injustificada a una reunión de coordinación convocada por escrito por la Entidad	0.20 UIT por cada inasistencia	Según informe Administrador Contrato.
4	Presentar en forma incompleta un expediente de ampliaciones de plazo, prestaciones adicionales de obra, mayores gastos generales, etc.	0.20 UIT por cada trámite documentario.	Según informe Administrador Contrato.
5	No atender oportunamente las consultas efectuadas por el contratista en el cuaderno de obra.	0.20 UIT por cada consulta no absuelta.	Según informe Administrador Contrato.
6	No atender oportunamente las consultas efectuadas por la Entidad.	0.20 UIT por cada consulta no absuelta.	Según informe Administrador Contrato.
7	Entrega de resultado de pruebas de control de calidad en obra incompletas	0.25 UIT por cada informe mensual.	Según informe Administrador Contrato.
8	Por cambio de Ingeniero jefe de supervisión.**	0.50 UIT por cada día de ausencia.	Según informe Administrador Contrato.
9	No tener al día el cuaderno de obra o no tenerlo físicamente en la obra.	0.20 UIT por cada día injustificado.	Según informe Administrador Contrato.
10	Incumplimiento de uso de implementos de seguridad de su personal.	0.40 UIT por cada trabajador y por cada día.	Según informe Administrador Contrato.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento.



CONSORCIO VAESCO

Jeyson Escalante Aranda
REPRESENTANTE COMUN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO

EL CONTRATISTA, para el inicio de las prestaciones contractuales, presenta una declaración jurada manifestando:

- a) Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y el mismo contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
- b) Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

De verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

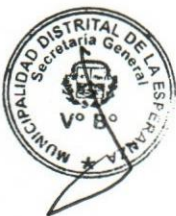
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el TUO de la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad correspondiente.



CONSORCIO VAESCO

Jeyson Escalante Aranda
REPRESENTANTE COMUN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

El arbitraje será institucional y resuelto por [INDICAR SI SERÁ ÁRBITRO ÚNICO O TRIBUNAL ARBITRAL CONFORMADO POR TRES (3) ÁRBITROS]. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: [INDICAR COMO MÍNIMO DOS (2) INSTITUCIONES ARBITRALES]².

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. José Carlos de Alvear N° 999 Distrito La Esperanza Provincia de Trujillo Departamento La Libertad (**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**)

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: en MZA C LOTE 15 URB. LOS OLIVOS DE SAN ANDRES Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento la Libertad (**CONSORCIO VAESCO SAC, INTEGRADO POR: ESCALANTE ARANDA JEYSON JAVIER con RUC N° 10412188379, Y RODRIGUEZ AMBROSIO CARLOS ESTUARDO con RUC N° 10422823854**)

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la Provincia de Trujillo Distrito de la Esperanza – Departamento de la Libertad a los treinta y un días del mes de agosto del 2020.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Ing. Herguén Martín Némay Valderrama
ALCALDE
"LA ENTIDAD"

CONSORCIO VAESCO

Jeyson Escalante Aranda
REPRESENTANTE COMUN
"EL CONTRATISTA"